



**Rad. 170014003009-2023-00003**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial), que promueven los señores **Néstor Iván Jaramillo Serna, Vanessa Jaramillo Serna y Yesica Jaramillo Serna**, frente a los señores **José Herberth Alzate Henao y José Darío Alzate Henao**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Para efectos de determinar la competencia y la senda procesal correspondiente, se deberá indicar por la parte demandante el valor actual del canon que se cancela por los demandados, ello conforme a las previsiones del artículo 26-6 del CGP.
2. A fin de establecer la legitimación en la causa por activa de los demandantes, deberán aportar la escritura pública de compraventa en su integridad, misma en la que se pueda verificar la tradición, esto es, donde se vislumbra la manera en que fue adquirida por los actuales propietarios; así como copia de certificado de tradición del bien inmueble arrendado.
3. En el mismo sentido, se deberá aportar el Acto Jurídico mediante el cual los señores Diego Germán, César Augusto y Diana Marcela Vargas Guarín adquirieron el dominio del bien inmueble que se afirma era de propiedad del señor Germán Vargas Toro, quien figuraba como arrendador del contrato que ahora se pretende terminar.
4. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, así como los poderes arribados, identificando el bien inmueble del cual se pide la restitución, conforme al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por cuanto en el escrito genitor se hace alusión al inmueble ubicado en la “*Carrera 16 No. 21-07, identificado como “Café El Castillo” en Manizales, Caldas*”; no obstante, la misma difiere del consignado en el contrato de arrendamiento el cual se identifica como “*Se trata de un INMUEBLE UBICADO en una edificación de un (sic) (3) pisos, situada en la Carrera 16 # 21- 11*”.
5. Además deberá dar claridad en relación a la incongruencia que se presente entre la dirección del bien inmueble señalado en el contrato de arrendamiento <<*Se trata de un INMUEBLE UBICADO en una edificación de un (sic) (3) pisos,*



situada en la Carrera 16 # 21- 11”>>, y el consignado en la escritura pública de compraventa; ello teniendo de presente que, si bien en el hecho 10° afirma que “la denominación es más amplia (Carrera 16 Calle 21), toda vez que el bien inmueble en referencia es de una gran extensión y contiene varios inmuebles más”; sin embargo al analizar la mencionada escritura pública, se advierte que la dirección donde se encuentra situado el inmueble enajenado corresponde a “CARRERA 16 NUMERO 21 01 15 CALLE 21 NUMERO 15 65”.

6. Advertido que el desahucio anunciado en los hechos 5° y 6°, se realizó en relación al bien inmueble ubicado en la “Carrera 16 # 21-07”; empero, el mismo no concuerda con el registrado en el contrato de arrendamiento. En este sentido, deberá allegar las constancias del desahucio realizado a la parte arrendataria del bien inmueble objeto de restitución <<Se trata de un INMUEBLE UBICADO en una edificación de un (sic)(3) pisos, situada en la Carrera 16 # 21- 11”>>
7. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, al no existir solicitud de medida cautelar.

Se reconoce personería al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo para que actúe conforme a los poderes conferidos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0b06c68a167e7c9f4c41e3469207c645f7aafa39585661dec7fe4a3c824ef6**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**